

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso que realiza la apoderada de la parte demandante. Igualmente le informo que:

- 1- Que revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontro a la fecha de hoy 1 título por valor de \$16.400.000 pendiente de pago.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 18 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 18 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LIDA QUINTERO PRADO c.c 31.384.012
DEMANDADO: ANA MARIA OBANDO PORTOCARRERO c.c 66.938.895
RADICADO:.....76-109-40-03-007-2017-00088-00

AUTO No. 290

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- TÉNGASE como parte del pago, la suma de **\$11.122.813,01 M/Cte**, recaudada por concepto de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Para lo anterior, **ORDÉNESE EL FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 469630000649638 por valor de \$16.400.000, en 2 depósitos, uno por valor de \$11.122.813,01 y el otro por valor de \$5.277.186,99.

3.- ORDÉNESE la entrega a favor de la parte demandante por intermedio su apoderada judicial con faculta para cobrar FLOR MARIA RODRIGUEZ MONYOMA c.c. 66.846.546, de la suma de **\$11.122.813,01 M/Cte**.

4.- ORDÉNESE la devolución a favor de la parte 5, de la suma de **\$5.277.186,99**.

5.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, que devenga la demandada ANA MARIA OBANDO PORTOCARRERO c.c 66.938.89, en su condición de empleado de la empresa Internacional Cia Ltda. Medida decretada por auto 631 del 6-10-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

6. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre de la demandada ANA MARIA OBANDO PORTOCARRERO c.c 66.938.89, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término o a cualquier otra índole bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: "*BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, COLMENA, BOGOTA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA*". Medida decretada por auto 631 del 6-10-20. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

7.ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la demandada ANA MARIA OBANDO PORTOCARRERO previo pago del respectivo arancel judicial.

8.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b400e87ed86269cd1064695daf0bc3e92cc9cd30f51dced3922f6e0ee8355582**

Documento generado en 18/04/2022 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>